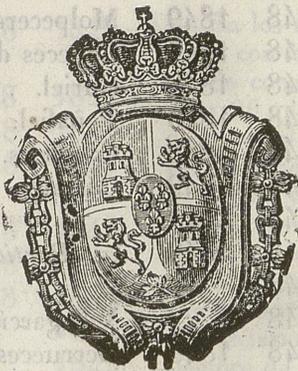


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral; número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 29 de Marzo de 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 108.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Desde el dia 1.º del próximo mes de Abril hasta igual fecha del de Setiembre está prohibido cazar segun lo dispuesto por la legislacion de este ramo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y con el objeto de que los Alcaldes de los pueblos de la misma, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, cuiden de su cumplimiento, aunque los infractores estén autorizados para cazar en el resto del año, dándome parte de cuales sean estos para acordar lo conveniente. Valladolid 27 de Marzo de 1851. = Miguel María Fuentes.

Núm. 109.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Queriendo evitar á los vecinos de los pueblos de esta provincia la molestia de sacar las licencias de uso de armas en la Comisaría de Proteccion y Seguridad pública de esta Ciudad, autorizo á los Alcaldes para que las expidan bajo su responsabilidad á los de sus respectivas demarcaciones. Con este motivo se presentarán en la Depositaria de este Gobierno, por sí ó por medio de persona autorizada competentemente, á proveerse del número de aquellas que conceptuen han de expedir en el presente año. Valladolid 27 de Marzo de 1851. = Miguel María Fuentes.

Núm. 110.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Repetidas veces se han reclamado de los Alcaldes y Depositarios de los fondos de los pueblos de esta provincia las cuentas municipales no presentadas desde el año de 1846 al 49, ambos inclusive, sin que por este medio haya podido conseguirse, como era de esperar, el exacto cumplimiento del imprescindible deber que les impone el

artículo 111 de la ley de Ayuntamientos, poniendo á la Autoridad superior en la precision de hacerles sentir, sin contemplacion ni miramiento alguno, los efectos de las medidas extremas que tan remarcable morosidad ha hecho necesarias. Asi pues, y siendo tan urgente este servicio, no podré menos de proceder como dejo indicado, tanto mas cuanto que el Gobierno de S. M. me tiene muy encargado el pronto despacho de las cuentas municipales. Sin embargo, deseoso de evitar vejaciones, prevengo por última vez á los Alcaldes y Depositarios de los pueblos comprendidos en la relacion que á continuacion se inserta, remitan inmediatamente las cuentas porque resultan en descubierto, formadas con estricta sugesion á los formularios que contiene la Real Instruccion de 20 de Noviembre de 1845; en la firme inteligencia que no verificándolo á los ocho dias de publicada esta circular, por mas que me sea muy sensible, adoptaré contra los morosos las medidas de rigor que crea convenientes. Valladolid 26 de Marzo de 1851. = Miguel María Fuentes.

Relacion que se cita.

PUEBLOS.	Años á que corresponden las cuentas en descubierto.			
<i>Partido de Medina.</i>				
Fuentelapiedra.	1846	1847	1848	1849
Serrada.	"	1847	1848	1849
Villanueva de Duero.	1846	1847	1848	1849
Bobadilla.	1846	"	1848	1849
Cárpio.	1846	"	1848	1849
Rodilana.	1846	"	"	1849
Velascálvaro.	1846	"	"	1849
Foncastin.	"	"	1848	1849
Torrecilla del Valle.	"	"	1848	1849
Cervillego de la Cruz.	"	"	"	1849
Lomoviejo.	"	"	"	1849
<i>Partido de la Mota.</i>				
Benafarces.	"	1847	"	"
Pedroso.	1846	1847	1848	1849
Villalar.	"	1847	1848	1849
Villamarciel.	"	1847	1848	1849
Villardefrades.	"	1847	1848	1849
Villasexmir.	1846	"	1848	1849

Tiedra.	1846	»	1848	1849
San Salvador.	1846	»	1848	1849
Bercero.	1846	»	1848	1849
Almaráz.	»	»	1848	1849
Bamba.	»	»	1848	1849
Gallegos.	»	»	1848	1849
Marzales.	»	»	1848	»
Pedrosa del Rey.	»	»	1848	1849
Pobladura.	»	»	1848	»
San Pelayo.	»	»	1848	»
Torrecilla de la Abadesa.	»	»	1848	1849
Villavellid.	»	»	1848	1849
Castrodeza.	»	»	»	1849
Castromembibre.	»	»	»	1849
Matilla de los Caños.	»	»	»	1849
Villalbarba.	»	»	»	1849
San Roman de la Hornija.	1846	1847	»	»

Partido de la Nava.

Cubillas.	1846	1847	1848	1849
Torrecilla de la Orden.	1846	1847	»	»
Alajos.	»	»	1848	1849
Castrejon.	»	»	1848	1849
Castroñaño.	»	»	1848	1849
Fresno el Viejo.	»	»	1848	1849
Villafranca.	»	»	1848	1849

Partido de Olmedo.

Ataquines.	1846	1847	1848	1849
Hornillos.	»	1847	1848	1849
Iscar.	1846	»	1848	1849
Pedrajas de San Esteban.	1846	1847	1848	1849
Pozaldez.	»	1847	1848	1849
Santiago del Arroyo.	»	1847	1848	1849
San Pablo de la Moraleja.	»	1847	1848	1849
Salvador de Zapardiel.	»	1847	»	»
Valviadero.	1846	1847	1848	1849
Matapozuelos.	1846	»	1848	1849
Muriel.	1846	»	1848	1849
Ventosa de la Cuesta.	1846	»	»	»
Aldea de San Miguel.	»	»	1848	1849
Aldeamayor.	»	»	1848	1849
Almenara.	»	»	1848	1849
Bocigas.	»	»	1848	1849
Bocillo.	»	»	1848	1849
Honcalada.	»	»	1848	1849
Mojados.	»	»	1848	1849
La Parrilla.	»	»	1848	»
Pedrajas de Portillo.	»	»	1848	1849
Puras.	»	»	1848	1849
Valdestillas.	»	»	1848	1849
Viana de Cega.	»	»	1848	1849
Villalba de Adaja.	»	»	1848	1849
Alcazaren.	»	»	»	1849
Camporedondo.	»	»	»	1849
Fuente Olmedo.	»	»	»	1849
Honquillana.	»	»	»	1849
Llano de Olmedo.	»	»	»	1849
Megeces.	»	»	»	1849
San Miguel del Arroyo.	»	»	»	1849

Partido de Peñafiel.

Bocos.	»	1847	»	1849
Viloria.	1846	»	»	»
Manzanillo.	1846	»	»	»

Molpesceres.	1846	»	1848	»
Cogeces del Monte.	»	»	1848	1849
Curiel.	»	»	1848	1849
Peñafiel.	»	»	1848	1849
Canalejas.	»	»	»	1849
Corrales.	»	»	»	1849

Partido de Rioseco.

Villagarcía.	1846	»	1848	1849
Berrueces.	»	»	1848	1849
La Mudarra.	»	»	1848	1849
Pozuelo de la Orden.	»	»	1848	1849
Santa Eufemia.	»	»	1848	1849
Villabragima.	»	»	1848	1849
Villamuriel.	»	»	1848	1849
Villanueva de San Mancio.	»	»	1848	1849
Montalegre.	»	»	»	1849
Morales de Campos.	»	»	»	1849
Tamariz.	»	»	»	1849

Partido de Valladolid.

Fuentes de Duero.	1846	1847	1848	1849
Herrera de Duero.	1846	»	»	»
Peñalva de Duero.	1846	1847	1848	1849
Puente de Duero.	»	1847	1848	1849
Santovenia.	1846	»	»	»
Ciguñuela.	»	»	1848	1849
Cistérniga.	»	»	1848	1849
Fuensaldaña.	»	»	1848	1849
Laguna.	»	»	1848	1849
Renedo.	»	»	1848	»
Villabañez.	»	»	1848	1849
Traspinedo.	»	»	»	1849
Zaratan.	»	»	1848	1849

Partido de Villalon.

Aguilar de Campos.	1846	1847	»	»
Cabezón de Valderaduey.	1846	1847	»	»
Castroponce.	1846	1847	»	»
Oteruelo de Campos.	1846	1847	1848	1849
Pajares.	1846	1847	1848	1849
Villacreces.	1846	1847	»	»
Castrobol.	1846	»	1848	1849
Fuentihoyuelos.	1846	»	»	»
Cuenca de Campos.	1846	»	1848	»
Melgar de abajo.	1846	»	1848	1849
Melgar de arriba.	1846	»	»	»
Quintanilla del Molar.	1846	»	»	»
Vega de Rioponce.	1846	»	1848	1849
Villacarralon.	1846	»	1848	1849
Villalon.	1846	»	1848	1849
Villavicencio.	1846	»	1848	1849
Zorita de la Loma.	1846	»	»	»
Barcial de la Loma.	»	»	1848	1849
Saelices.	»	»	1848	1849
Santervás de Campos.	»	»	1848	1849
Villabaruz.	»	»	1848	1849
Bolaños.	»	»	»	1849
Ceinos.	»	»	»	1849
Monasterio de Vega.	»	»	»	1849
Roales.	»	»	»	1849

Partido de Valoria.

Cabezón.	»	1847	1848	1849
------------------	---	------	------	------

Castroverde de Cerrato.	»	1847	1848	1849
Olivares.	»	1847	»	»
Villaco.	1846	»	1848	1849
Amusquillo.	1846	»	1848	1849
Torrefombellida.	1846	»	1848	1849
Villafuerte.	1846	»	»	»
Villanueva de los Infantes.	1846	»	1848	1849
Castrillo Tejeriego.	»	»	1848	1849
Villabaquerin.	»	»	1848	1849
Castronuevo.	»	»	»	1849
Olmos de Esgueva.	»	»	»	1849
San Martin de Valveni.	»	»	»	1849
Valoria.	»	»	»	1849

Faltando ademas de estas cuasi todas las cuentas municipales respectivas al año próximo pasado, advierto tambien á los Alcaldes y Depositarios las remitan á este Gobierno en el preciso término de quince dias, bajo las conminaciones de la circular que antecede. Valladolid 26 de Marzo de 1851. = Fuentes.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de correccion.

Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Madrid, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca y los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo.

1.^a La contrata empezará á regir desde el dia 1.^o de Junio de 1851 y terminará en fin de Mayo de 1854: en el presidio de la carretera de Vigo principiara á tener efecto el 16 de Junio de 1851.

2.^a El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas ó segun acuerdo de la Junta económica respectiva las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados de cada presidio y á los pertenecientes á destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido intervenida por el Comisario de revistas.

3.^a La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

	Una y media libra de pan de municion.	} Por Plaza.
	Cuatro onzas de garbanzos.	
Lunes.	Seis id. de judías ó habas.	
Martes.	Ocho id. de patatas.	
Jueves.	Doce adarmes de aceite.	
Sábado.	Una libra de leña.	
	Dos y media id. de sal.	} Por cada 100 plazas.
	Una id. de pimenton.	
	Doce cabezas de ajo.	
	Cuatro onzas de garbanzos.	} Por cada 20 plazas.
Miércoles.	Cuatro id. de judías ó habas.	
Viernes.	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
	Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	
	Seis onzas de garbanzos ó judías.	} Por cada 20 plazas.
	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
Domingo.	Doce adarmes de manteca ó tocino.	
	Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	
	Sopa matutina.	
	Cinco libras de pan.	} Por cada 20 plazas.
	Ocho onzas de aceite.	
	Tres id. de pimenton.	
	Cuatro id. de sal.	
	Doce cabezas de ajos.	

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos, judías ó habas.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; la sopa matutina que se suministra á los confinados en las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo, y el pan y leña que concede el artículo 104 de la ordenanza á los capataces de dichas carreteras.

El alimento y medicinas para los enfermos, asi como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.^a Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.^a Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico ó sesenta mil en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 si la proposicion se limita á un solo presidio y de doscientos mil reales en metálico, ó seiscientos mil en los expresados títulos, si los comprende todos.

6.^a Los indicados depósitos se harán en Madrid en la Pagaduría de este Ministerio, y en las provincias en las depositarias de sus Gobiernos, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion parcial y general, á juicio del presidente, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden.

Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue:

7.^a El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposicion, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.^a Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto para la fuerza de este, como para la de los destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á 80 plazas. Si la fuerza de cada uno de dichos destacamentos fuere mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que aquellos ocupen.

9.^a Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10.^a Si por disposicion del Gobierno se suprimiere algun presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata desde el dia que el mayor número de confinados marche para otros puntos.

11.^a El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12.^a En los Presidios que no tienen enfermería se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedises por racion, é igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.

13.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro del presidio de ó el de todos los presidios del reino bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Direccion de Correccion y aprobado por S. M. por el precio de maravedis cada racion, y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 5.^a»

14.^a Toda proposicion que no se halle redactada en estos

términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula, ó como no hecha para el acto del remate.

15.^a Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general; en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa, ni el de Santa Cruz de Tenerife.

16.^a Si algun licitador hiciera proposicion parcial y general no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

17.^a A las proposiciones acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema que el de la proposicion, otro que contenga solo la firma y domicilio del proponente.

18.^a La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las provincias donde existen los presidios el 22 de Abril próximo: en Madrid á la una de dicho dia en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el Director que suscribe, asistido del de contabilidad especial del mismo Ministerio, del Vice-presidente del Consejo provincial, del Alcalde-Corregidor ó del que haga sus veces y del oficial del negociado de presidios; y en las citadas capitales ante los Gobernadores, asistidos del Vice-presidente del Consejo provincial y del Alcalde ó del que haga sus veces. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Director de correccion ó por los Gobernadores cuáles sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demas sus depósitos y los pliegos que contengan los nombres y domicilios. En el correo inmediato á dicha subasta dará el Gobernador cuenta de todo lo actuado á la Direccion de correccion, con copia del acta en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hubieren hecho, á fin de que elevando todo á conocimiento de S. M., recaiga Real resolucion, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto. La subasta para el suministro de Ceuta tendrá lugar en aquella plaza, en Málaga y en Madrid.

19.^a El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente por las depositarias de los Gobiernos de provincia, previa liquidacion que ha de formarle la Junta económica respetiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el dia 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion segunda, y despues de confrontada con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad del contratista para que en su vista expida la Direccion de contabilidad el oportuno libramiento.

20.^a El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligacion contraida.

21.^a En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

22.^a Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de correccion y contabilidad especial.

Madrid 22 de Marzo de 1851.—El Director, Cárlos de Espínola.

NOTA.—Se previene para conocimiento de los licitadores que la sopa matutina de que trata la 3.^a condicion ha de suministrarse solamente á los confinados de los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo en los dias de trabajo, quedando todos los de los demas presidios excluidos de aquella.—El Director, Cárlos de Espínola.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que quieran presentar proposiciones, debiendo advertir que la subasta se verificará á la misma hora que en Madrid en el local que ocupa este Gobierno de provincia. Valladolid 26 de Marzo de 1851.—Miguel María Fuentes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion general ha señalado el dia 24 de Abril próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta Córte, y en la Ciudad de Valladolid ante el Señor Gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Boecillo y la Barca de Herrera situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de dos años y cantidad de 50,900 rs. anuales en que ha quedado en el primer remate.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la Portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del expresado Gobierno. Madrid 21 de Marzo de 1851.—Juan Subercase.

Ayuntamiento constitucional de Aguasal.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de la provincia se arriendan en pública subasta los pastos de primavera de los prados de propios de este pueblo, y su remate se verificará en la Casa Consistorial el dia 13 del próximo mes de Abril de nueve á doce de su mañana, bajo de las condiciones que constan del expediente de su razon que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Aguasal Marzo 17 de 1851.—El A. C., Francisco Fernandez, = Ramon Sobrino, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el dia 24 del corriente se extravió en el camino de Zaratán á Villanubla un perro albreloado bastante grande, color de barquillo, pechuga y patas blancas, orejas cortas, una raya blanca desde la nariz á la nuca y rabo largo, lleva un collar con dos cascabeles al pescuezo. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso al Alcalde de la Villa de Castromonte quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

HISTORIA DE VALLADOLID

DESDE

SU MAS REMOTA ANTIGÜEDAD

HASTA EL REINADO

DE FERNANDO VII.

Se publica por entregas de 32 páginas cada una, en cuarto, y se reparten con sus cubiertas correspondientes.

Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de Rodriguez, calle de Orates, á dos reales y medio cada una, y en las Provincias á tres reales por razon de porte, y no se admitirán suscripciones por menos de tres entregas.

Los Señores Suscritores pasarán á recoger la 19 entrega.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Marzo de 1851.

Núm. 26.

Real orden resolviendo que los presupuestos provinciales y municipales se lleven á ejecución sin alterar la aprobacion que hayan tenido.

Núm. 27.

Real orden señalando las reglas que han de observarse para verificar dentro de los cementerios la exhumacion y traslacion de cadáveres de un punto á otro, asi como tambien para las mondas de los huesos.

Núm. 29.

Real orden recomendando á las Diputaciones Provinciales, Juntas de Comercio y de Agricultura, Sociedades económicas y Empresas industriales destinen una pequeña parte de sus fondos á la dotacion de algunos artistas que concurran á la exposicion de Lóndres para perfeccionarse en sus artes respectivos.

Núm. 30.

Real orden mandando que cuando se encuentren entre las cartas ó paquetes que se dirijan por el correo algunas alhajas, se entreguen éstas en las respectivas aduanas; y cuando contengan dinero, se verifique en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias.

Otra mandando se abone á los Ayuntamientos los suministros hechos al ejército con exceso al importe de los cupos de sus contribuciones.

Núm. 31.

Real orden para que las multas que se impongan por los Alcaldes de los pueblos, ya gubernativa ya judicialmente con el carácter de Jueces de paz, sea únicamente en el papel creado al efecto.

Núm. 32.

Real decreto mandando se proceda á la emision de ochenta millones de reales para satisfacer al Banco de Fomento los créditos que resulten á su favor por el anticipo de doscientos millones de reales para caminos.

Núm. 33.

Real orden mandando que cuando los facultativos castrenses

se encarguen de la curacion de los militares en los hospitales civiles, se establezca la conveniente separacion entre dichos enfermos y los que pertenezcan á la clase de paisanos

Núm. 34.

Real decreto nombrando Gobernador de esta provincia á D. Miguel María Fuentes.

Real orden mandando se suspendan las operaciones del sorteo que debia verificarse en el próximo mes de Abril.

Núm. 35.

Real orden declarando los casos en que están exentos de alojamientos y bagages los aforados de Guerra y Marina.

Núm. 36.

Real decreto para que todas las leyes, Reales decretos y otras disposiciones generales que se publiquen en la parte oficial de la Gaceta, sea obligatorio su cumplimiento para los Tribunales, para todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, en cuanto dependan de los respectivos Ministerios, y para los demas funcionarios.

Ley autorizando al Gobierno para negociar de la manera que crea mas ventajosa á los intereses del Estado, las obligaciones á metálico otorgadas ya ó que se otorguen sucesivamente en pago de la venta de los bienes raices, censos, rentas, derechos y acciones de las Encomiendas de la Orden de San Juan de Jerusalem.

Real decreto prorogando por cuatro meses mas el término concedido para solicitar la redencion de los censos procedentes de las Encomiendas de la Orden de San Juan de Jerusalem.

Real órden concediendo el término de dos meses á los compradores de los bienes de las Encomiendas de la Orden de San Juan de Jerusalem que quieran satisfacer al contado el importe de las obligaciones que tengan otorgadas por la compra de los expresados bienes.

Núm. 37.

Real orden concediendo por ahora á los Colegios de las Escuelas pias la gracia de litigar como pobres.

Otra señalando el improrogable plazo de dos meses para que los cuerpos y demas clases militares presenten las instancias que tuvieren que hacer de haberes devengados con anterioridad á 31 de Diciembre de 1849.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

Indice de las Reales ordenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Marzo de 1851.

Real decreto mandando que los presupuestos provinciales y municipales se lleven a ejecución sin alterar la aprobación que hayan tenido.

Núm. 26.

Real orden resolviendo que los presupuestos provinciales y municipales se lleven a ejecución sin alterar la aprobación que hayan tenido.

Núm. 27.

Real orden resolviendo que los presupuestos provinciales y municipales se lleven a ejecución sin alterar la aprobación que hayan tenido.

Núm. 28.

Real orden resolviendo que los presupuestos provinciales y municipales se lleven a ejecución sin alterar la aprobación que hayan tenido.

Núm. 29.

Real orden resolviendo que los presupuestos provinciales y municipales se lleven a ejecución sin alterar la aprobación que hayan tenido.

Núm. 30.

Real orden resolviendo que los presupuestos provinciales y municipales se lleven a ejecución sin alterar la aprobación que hayan tenido.

Núm. 31.

Real orden resolviendo que los presupuestos provinciales y municipales se lleven a ejecución sin alterar la aprobación que hayan tenido.

Núm. 32.

Real orden resolviendo que los presupuestos provinciales y municipales se lleven a ejecución sin alterar la aprobación que hayan tenido.

Núm. 34.

Real decreto nombrando Gobernador de esta provincia a D. Miguel María Fuentes.

Núm. 35.

Real orden declarando los casos en que están exentos de alojamiento y pagajes los soldados de Guerra y Marina.

Núm. 36.

Real decreto para que todas las leyes, Reales decretos y otras disposiciones generales que se publiquen en la parte oficial de la Gaceta, sea obligatorio su cumplimiento para los Tribunales, para todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, en cuanto dependan de los respectivos Ministros, y para los demás funcionarios.

Real decreto para que todas las leyes, Reales decretos y otras disposiciones generales que se publiquen en la parte oficial de la Gaceta, sea obligatorio su cumplimiento para los Tribunales, para todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, en cuanto dependan de los respectivos Ministros, y para los demás funcionarios.

Real decreto para que todas las leyes, Reales decretos y otras disposiciones generales que se publiquen en la parte oficial de la Gaceta, sea obligatorio su cumplimiento para los Tribunales, para todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, en cuanto dependan de los respectivos Ministros, y para los demás funcionarios.

Núm. 37.

Real orden concediendo por ahora a los Colegios de las Escuelas que la gracia de litigar como pobres.